

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-04-1966

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARANCEL DE IMPORTACION EN SUS AFOROS 055-02-07 -
FRIJOLES CON PUERCO Y 081-09-08 - ALIMENTOS EN LATAS ESPECIALES PARA
PERROS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15599

Publicada el: 18-04-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.352

Rollo: 34

Posición: 631

*Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.*

Aprobado.
El Presidente, RAUL ARANGO JR.
El Secretario General, Alberto Arango N.

*Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.*

Aprobado.
El Presidente, RAUL ARANGO JR.
El Secretario General, Alberto Arango N.

**REFORMASE EL ARANCEL DE IMPORTACION
EN SUS AFOROS 055-02-07-FRIJOLES CON
PUERCO-Y 081-09-08-ALIMENTOS EN
LATAS ESPECIALES PARA PERROS**

**DECRETO LEY NUMERO 4
(DE 15 DE ABRIL DE 1966)**

por el cual se reforma el Arancel de Importación en sus Aforos 055-02-07 —Frijoles con Puerco— y 081-09-08 —Alimentos en latas especiales para perros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 38 del artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Se reforma el Aforo 055-02-07 —Frijoles con Puerco— así:

055.02.07 Frijoles con puerco30 K. B.

Artículo Segundo: Se reforma el Aforo 081-09-08 —Alimentos en latas para perros— así:

081.09.08 Alimentos en latas especiales para perros30 K. B.

Artículo Tercero: Este Decreto Ley entrará a regir después de sesenta (60) días calendarios, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

**ADICIONASE EL DECRETO LEY Nº3 DE MAYO
DE 1965, POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITIO
AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO
VENDER LOS LOTES DE TERRENO DE SU
PROPIEDAD, UBICADOS EN EL DISTRITO
DE COLON**

**DECRETO LEY NUMERO 5
(DE 15 DE ABRIL DE 1966)**

para adicionar el Decreto Ley No. 3 de 20 de mayo de 1965, por medio del cual se permitió al Instituto de Fomento Económico, vender directamente los lotes de terreno de su propiedad, ubicados en el Distrito de Colón, bajo determinadas condiciones, en el sentido de permitirle a dicha institución que reconozca o conceda un descuento hasta de un 15% del valor del terreno a las personas que los compran al contado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le concede el ordinal 36 del artículo 10. de la Ley No. 8, del 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto-Ley No. 3, de 20 de mayo de 1965, se autorizó al Instituto de Fomento Económico para proceder a la venta directa de los lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Distrito de Colón, y que le fueron cedidos gratuitamente por la Nación, mediante autorización expedida al Organo Ejecutivo, por la Ley No. 14 de 1953, y llevados a cabo por conductos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la Resolución No. 373, de 16 de marzo de 1955;

Que desde el 16 de noviembre de 1965, el Instituto de Fomento Económico ofreció en venta los lotes de terreno indicados, bajo determinadas condiciones establecidas en el Decreto Ley No. 3, de 20 de mayo de 1965, y en la Resolución No. 1311 de 30 de junio del mismo año, expedida por la Junta Directiva de dicha institución;

Que las solicitudes de compra de los lotes aludidos se han estado formulando a un ritmo sumamente lento, con lo cual se estima que el producto de esas ventas no llegará a cubrir ni una buena parte de la suma presupuestada como ingresos por ese renglón, para el año que transurre;

Que se estima conveniente ofrecer un aliciente a los dueños de las mejoras construídas sobre dichos lotes de terreno, así como a los arrendata-